



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 *

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas. 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Sábado 24 de febrero

Número 45

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por el pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de cuenta de crédito, entre dicha Corporación y el Banco de Crédito Local de España, y, siendo preceptivo que tal acuerdo sea expuesto al público a efectos reglamentarios en el plazo de quince días, se anuncia en este «Boletín Oficial» de la provincia, extracto del mismo, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Importe del crédito: 23.220.474 pesetas.

Finalidad.— Aportación del 40 por 100 del importe de la construcción del edificio para Colegio Universitario y equipamiento del mismo.

Amortización.—El importe habrá de amortizarse en el plazo de 19 años, transcurrido un año a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato o antes de agotarse el crédito concedido mediante anualidades fijas por intereses, comisión y amortización de 2.121.896,24 pesetas.

Intereses.— 5,50 por 100 anual, más comisión del 0,75 por 100 anual sobre el importe total de dicho crédito.

Garantías.— Recargo sobre las cuotas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y dotación mínima por ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial, conceptos ya afectados en garantía de operaciones anteriores concertadas con dicho Banco.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que proceden, según las normas que rijan en la fecha de formalización del contrato o antes con arreglo a las disposiciones de la Superioridad y plan de inversiones del mismo Banco.

Burgos, 22 de febrero de 1973.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, presupuesto extraordinario número 43, destinado a «contribuir a las obras de construcción del Colegio Universitario adscrito y su equipamiento», en la forma siguiente:

INGRESOS

Cap. VI.—Extraordinarios y de capital. 23.278.436

Suman 23.278.436

GASTOS

Cap. I.—Personal activo. 57.962

Cap. II.—Material y diversos. 35.000

Cap. VI.—Extraordinarios y de capital. 23.185.474

Suma. 23.278.436

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente y sus anejos en la Intervención de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan ser examinados por quienes lo deseen, admitiéndose durante el plazo mencionado las reclamaciones y observaciones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto y a sus efectos, en los artículos 696 y 698 de la vigente Ley de Régimen Local Burgos, 22 de febrero de 1973.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

formidad con lo dispuesto y a sus efectos, en los artículos 696 y 698 de la vigente Ley de Régimen Local Burgos, 22 de febrero de 1973.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos y su partido,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 627/72, sobre amenazas y orden público, se cita y llama al condenado Guillermo Campo Díez, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, natural de Sasamón, hijo de José y de Guadalupe, que tuvo su residencia en la localidad de Villadiego y en la actualidad en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir la pena sustitutoria de quince días de arresto menor, que le fueron impuestos por impago de las multas a que fue condenado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Guillermo Campo Díez, procedan a su detención y, con las seguridades convenientes, lo tras-

laden e ingresen en el Centro Penitenciario de Diligencias y Cumplimiento de Burgos, a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Cédula de notificación, traslado y requerimiento

D. Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 627/72, sobre orden público y amenazas en los que aparece como denunciado Guillermo Campo Díez, fue practicada tasación de costas, la cual arroja un total de 2.874 pesetas, a cuyo pago viene obligado en su totalidad el condenado Guillermo Campo Díez.

Y para que sirva de notificación y traslado de la misma a expresado condenado que tuvo su última residencia en la localidad de Villadiego y actualmente se encuentra en ignorado paradero, y si transcurrido el término de tres días no fuere impugnada, sirva a la vez de requerimiento en cuanto al pago del importe resultante de la tasación, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente en la ciudad de Burgos, a 14 de febrero de 1973.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 54/73, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre hurto, seguido por Andrés Medina Ayala, mayor de edad, soltero, futbolista, hijo de Ramón y Eva, que tuvo su domicilio en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero; contra María del Carmen García Díez, hija de Marcelino y de Aniceta, de

17 años de edad, de estado soltera, natural de El Espinar (Segovia), vecina que fue de Burgos, de profesión sus labores y actualmente en ignorado paradero; en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María del Carmen García Díez como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor, sirviéndola de abono el tiempo que hubiere estado privada de libertad por esta causa; a que indemnice al perjudicado Andrés Medina Ayala en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, valor del anillo sustraído y al pago de las costas procesales en su totalidad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Manuel Mateos.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.»

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia dictada, tanto al denunciante Andrés Medina Ayala, como en cuanto a la denunciada María del Carmen García Díez, que tuvieron ambos sus respectivos domicilios en esta ciudad y en la actualidad se hallan en ignorado paradero; y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Belorado

En providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal titular de este Juzgado Comarcal de Belorado y su comarca, en juicio de faltas número 71 de 1972, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, por colisión del vehículo O-100.717, conducido por Juan Félix Garriz y Jauregui, propiedad de Antonio Mingote Díaz, mayor de edad, que se encuentra trabajando en la República Federal Alemana, en ignorado paradero, se ha acordado librar la presente, a fin de que indicado propietario-perjudicado, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día 17 de marzo próximo y hora de las once y quince

de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del acto del juicio de faltas expresado, advirtiéndole debe comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales, si no lo verifica.

Y para que conste y sirva de citación en forma a expresado, Antonio Mingote y Díez, en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente cédula en la villa de Belorado, a 15 de febrero de 1973.—El Oficial Habilitado, Angel Garrido Manero.

Miranda de Ebro

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en diligencias preparatorias que dicho Juzgado tramita con el número 9 de 1973, sobre conducir sin permiso, contra el súbdito portugués, José María Semedo Da Costa, de 26 años de edad, casado, hijo de Agustino y Matilde, natural y vecino de Aveiro (Portugal), se emplaza por medio de la presente al expresado, a fin de que en el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta cédula designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el plazo indicado se le nombraran de oficio, teniendo en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, la copia del escrito de calificación de los hechos del Ministerio Fiscal y del auto de inculpación.

Dado en Miranda de Ebro, a 19 de febrero de 1973.—El Secretario, Félix Mozo Méndez.

Orense

El Ilmo. señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de Orense, hace público:

Que al número 27/73 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del finado don Gumersindo Manzanedo Val, hijo de Valentín y de Gabina, fallecido en estado de soltero en esta ciudad, el 9 de junio de 1972, natural de Aguilar de Bureba (Burgos); solicitan la herencia sus hermanos de doble vínculo don Lorenzo y doña Isidora Manzanedo Val, a su

favor y el de su otra hermana doña Anastasia. Para dar cumplimiento al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil se llama a todas aquellas otras personas que se crean con igual o preferente derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el plazo de treinta días.

Dado en Orense, a doce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José Cora Rodríguez.—El Secretario, Antonio Trillo de Urquiza.

993.—151,00

Anuncios Oficiales

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por el Ayuntamiento de Contreras, de la provincia de Burgos, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Término municipal de Contreras.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los

de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial de ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 1 de febrero de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

951. 523,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Isaac García Conde, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación

de un depósito de fuel-oil, en la calle de Santander, número 27.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de enero de 1973.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

907.—166,00

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para la venta de 350 chopos mediante subasta pública, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días a partir del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Gumiel de Hizán, a 17 de febrero de 1973.—El Alcalde, Alfonso Laso.

Ayuntamiento de Villahoz

Formado el padrón de urbana correspondiente al presente año, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a fin de que durante indicado plazo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Villahoz, 27 de enero de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, como comprendidos en el caso c) del artículo 51 del Reglamento para aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figuran incluidos los mozos de esta naturaleza que se relacionan al final, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por lo que, a virtud de la presente, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento, el próximo día 28 de febrero, al acto de cierre del alistamiento, a las once horas y para el día 11 de marzo próximo, al de la clasificación provisional, a la misma hora, en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y serán declarados prófugos.

Mozo que cita

José Luis Muñó Varga, hijo de Martín y de Florentina, natural de esta localidad, nació el día 20 de mayo de 1952.

Villamiel de la Sierra, 9 de febrero de 1973.—El Alcalde, José Juez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos respecto de los mozos que a continuación se relacionan:

La Piedra

Ignacio Fernández y Fernández, hijo de Máximo y de María, nacido en esta localidad el día 4 de junio de 1953.

Padilla de Abajo

Raúl Ruiz Espinosa, nacido el día 13 de agosto de 1952, hijo de Porfirio y de Purificación.

Arenillas de Riopisuerga

Carlos González de Grado, hijo de Angel y de Fe, nacido el día 27 de junio de 1952.

Lucinio Santos Martín, hijo de Manuel y de Agripina, nacido el día 13 de diciembre de 1952.

Junta vecinal de Tolbaños de Arriba

Habiendo sufrido error en el número de metros cúbicos de alguna subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha

27 de enero del año actual se hace constar que las subastas expresadas son como siguen:

Subasta de 400 pinos con 538 metros cúbicos de madera y 119 metros cúbicos de leñas.

Subasta de 701 pinos con 654 metros cúbicos de madera y 146 metros cúbicos de leñas.

El resto de condiciones, las mismas, y el día el dos de marzo, la subasta. Los pliegos el día anterior hasta las catorce horas.

Tolbaños de Arriba, a 19 de febrero de 1973.—El Presidente, Leandro Serrano.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de La Aguilera

Subasta de chopos

Objeto de subasta: 458 árboles de chopo, en pie y con corteza que cubican 116,50 metros cúbicos de madera.

Precio: 600 metros cúbicos que ascienden a un total de 69.900 pesetas.

Presentación de pliegos y apertura de plicas: Las proposiciones, reintegradas con póliza de 3 pesetas y a las que se acompañarán certificado a que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de Contratación y certificado de Responsabilidad de Empresa, se presentarán hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la subasta. La apertura de plicas tendrá lugar en este Ayuntamiento a las 13 horas del día en que se cumplan veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Garantías: La garantía provisional se fija en 3.500 pesetas y la definitiva en el 6 % del importe del remate.

La Aguilera, 19 de febrero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1.005—157,00

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la venta de 250 chopos propiedad del mismo, sitios en diferentes parajes de este término municipal debidamente numerados, bajo el tipo de licitación de 70.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día

siguiente hábil al en que se cumplan 20 también hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 12 horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 5 % es decir, 3.500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes del día de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen

Gumiel de Hizán, 17 de febrero de 1973.—El Alcalde, Alfonso Las.)

955.—184,00

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Este Ayuntamiento ha acordado la subasta de 400 chopos existentes en este término municipal y pagos de «Los Arrompedizos» y «Pozo de la Estacada», bajo el tipo de licitación de 200.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial al vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

La fianza provisional para poder optar a la subasta será del cinco por ciento, es decir, 6.000 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen.

San Juan del Monte, 16 de febrero de 1973.—El Alcalde, Crispín Puente.

1.006.—176,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical para Técnicos y Empleados de la Empresa «Vidriera del Norte», S. A. Fábrica de Burgos

(Continuación)

Art. 50.—*Factores de indemnización.* Los puestos de trabajo están analizados y valorados por método de valoración de factores de indemnización de trabajo molesto. Este método, que se utiliza internacionalmente para las Industrias del Vidrio, permite determinar qué puestos de trabajo deben ser indemnizados económicamente por concurrir en su desempeño circunstancias que se estime deben dar lugar a dicha compensación.

Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Existen cuatro grados de factores de indemnización que tienen, según el grado, una indemnización por día trabajado, de la siguiente cuantía:

Grado 1: 8 pesetas día trabajado.

Grado 2: 12 pesetas días trabajado.

Grado 3: 18 pesetas día trabajado.

Grado 4: 24 pesetas día trabajado.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) La indemnización, según el grado, se percibirá por día efectivamente trabajado.

b) Está asignada al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un empleado es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, deja automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el empleado que lo haya sustituido.

c) Estos factores son dinámicos, es decir, evolucionarán en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Art. 51.—*Compensación por suplemento de jornada.* Como ya se ha indicado en el artículo 31 aquellos puestos de trabajo que tienen señalada jornada de cuarenta y ocho horas semanales continuarán desempeñándose en la misma forma que hasta ahora, pero a sus titulares se les concederá una retribución suplementaria, que se abonará mensualmente, habida cuenta de que la jornada que se ha señalado con carácter general en la sección II es la de cuarenta y cinco horas semanales.

La compensación que se establece, de acuerdo con los niveles de calificación, será de carácter mensual y del siguiente orden:

Niveles	Ptas.
1 y 2	452
3, 4 y 5	550
6, 7 y 8	650
9, 10 y 11	800
12, 13 y 14	950

Con independencia de la compensación establecida para las jornadas de 45 a 48 horas, se establece para los meses de jornada intensiva (36 horas si en este Centro estuviese establecida), un régimen de compensación que se abonará a los titulares de los puestos incompatibles con esta jornada.

La compensación mensual será de:

Niveles 1 y 2:	1.000 pesetas.
Niveles 3, 4 y 5:	1.300 pesetas.
Niveles 6, 7 y 8:	1.500 pesetas.
Niveles 9, 10 y 11:	2.000 pesetas.
Niveles 12, 13 y 14:	2.500 pesetas.

Se entiende que a las anteriores cantidades se sumarán, en su caso a la compensación ya establecida de 45 a 48 h. para los titulares de aquellos puestos que estén obligados a efectuar la jornada normal de 48 horas.

Art. 52.—*Trabajos extraordinarios.* Los empleados titulares de puestos de trabajo cuyo desempeño exija, por sus características especiales, la existencia de un turno de guardia domiciliaria o en el Centro de trabajo percibirán mensualmente una cantidad que como máximo podrá llegar a ser de 1.200 pesetas para cada uno de los titulares.

En el caso de que se efectúen trabajos extraordinarios por necesidades del servicio, la Dirección fijará discrecionalmente la retribución que debe percibirse en tales supuestos, atendiendo a la in-

dole del trabajo, al nivel del puesto ocupado y al tiempo empleado en su realización. Esta retribución no será nunca inferior a la que legalmente corresponda, en cada caso.

CAPITULO VI
PERSONAL SUBALTERNO

Art. 53.—*Condiciones generales.* El personal encuadrado en el grupo 3.º, Subgrupo E) de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica está incluido en las condiciones generales de este Convenio de personal empleado con aspectos particulares que precisan los siguientes artículos.

Las categorías profesionales a que se refiere el presente capítulo son las siguientes:

Conserjes. Almaceneros. Ordenanzas. Guardas. Porteros. Vigilantes Jurados. Enfermeros.

La remuneración que se fija para este personal está calculada para su jornada normal de trabajo establecida en la Ley o en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y será objeto de las deducciones proporcionales en el caso de que no se trabaje dicha jornada normal. Se respetará el encuadramiento a título personal.

Las mujeres de limpieza, continuarán rigiéndose por las normas específicas que se les vienen aplicando.

Art. 54.—*Remuneración.* Con el mismo sistema y conceptos expresados en el capítulo V para el personal empleado, los subalternos tendrán las remuneraciones por conceptos que se indican en el anexo número III y en el anexo II para la antigüedad.

Art. 55.—*Prima global por objetivos.* Son de aplicación todas las condiciones establecidas en el artículo 42, teniendo, respectivamente los siguientes coeficientes:

Grupos	Niveles	Coefficientes
I	S1 y S2	1,3
II	S3 y S4	1,5
III	S5 y S6	2

Art. 56.—*Indemnización trabajo a turno (personal subalterno).*

a) *Turno de noche.*

Son de aplicación todas las condiciones establecidas en el artículo 48, apartado a), siendo la indemnización de carácter mensual de 550 pesetas/mes para todos los niveles.

b) Trabajo en domingos y festivos.

El personal que trabaje a turno y le corresponda en domingos y festivos, se regula por las siguientes normas:

1.º — Trabajo en domingo o festivo con descanso compensatorio.

Percibirá como suplemento por trabajar ese día las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Grados S-1 y S-2: 130 pesetas.

Grados S-3 y S-4: 135 pesetas.

Grados S-5 y S-6: 145 pesetas.

2.º — Trabajo en fiestas sin descanso compensatorio.

Por el hecho de trabajar de día percibirán los suplementos que figuran en la tabla:

Grados S-1 y S-2: 405 pesetas.

Grados S-3 y S-4: 420 pesetas.

Grados S-5 y S-6: 455 pesetas.

3.º — Descanso semanal compensatorio coincidiendo con un día festivo.

Cuando el descanso semanal compensatorio del domingo coincida con un día festivo, percibirá como suplemento por ese día las cantidades que figuran a continuación:

Grados S-1 y S-2: 150 pesetas.

Grados S-3 y S-4: 160 pesetas.

Grados S-5 y S-6: 170 pesetas.

Art. 57. — Condiciones particulares. La modalidad de trabajo de los subalternos condiciona los siguientes extremos:

— Jornada de trabajo: La establecida por la Ley de Jornada Máxima Legal, habitualmente 48 horas, sin que dadas las circunstancias de trabajo de este personal se fije indemnización por este concepto. En los casos previstos con carácter especial por dicha Ley en que el trabajo se preste en los supuestos contemplados en el artículo 20, números 3 y 4 se estará a lo en ella establecido.

— El periodo de vacaciones será de 21 días naturales incrementándose un día más por cada año de servicio hasta un máximo de 26 días.

— Las horas extraordinarias se abonarán en la forma establecida por la Ley de acuerdo con el siguiente baremo:

Grupo	Niveles	Ptas./hora
I	S1 y S2	50
II	S3 y S4	55
III	S5 y S6	60

Las horas extras trabajadas en

domingos y festivos tendrán los valores que a continuación se fijan:

Grupo	Niveles	Ptas./hora
I	S1 y S2	64
II	S3 y S4	69
III	S5 y S6	75

En estas cantidades se considerarán incluidos todos los conceptos de retribución y todos los recargos legales.

Art. 58. — No se considerará afectado por las presentes normas el personal que se haya incluido en el Convenio formalizado para el personal obrero, pues no tienen la asimilación de subalternos que estructura este Convenio.

CAPITULO VII

PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

Art. 59. — Con independencia de los beneficios y las prestaciones establecidas legalmente, se establecen los siguientes premios:

a) Premios de nupcialidad.

Se concederá un premio de nupcialidad de 7.500 pesetas, que se registrará por las siguientes normas:

— Dos años de antigüedad en la fecha del matrimonio.

— Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio percibirán la indemnización ambos.

b) Premios de natalidad.

Se concederá un premio de natalidad de 4.000 pesetas por cada hijo nacido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de dos años de antigüedad.

Art. 60. — Becas. Se establece un sistema de becas para ayuda de estudios a los hijos del personal incluido en el presente Convenio, según normas reglamentadas en el anexo V.

Art. 61. — Préstamos para adquisición de viviendas. Se prevé la concesión de préstamos al personal incluido en este Convenio para adquisición de viviendas, según las normas que se establecen en el anexo V.

CAPITULO VIII

PREVISIÓN

SECCION 1.ª — ENFERMEDAD. INVALIDEZ PROVISIONAL.

Nota aclaratoria

Se hace constar que se incluye este capítulo por venirse aplicando por la Empresa desde su iniciación un sistema complementario de Pre-

visión que es sustituido por el que en este capítulo se establece.

Art. 62. — Prestaciones complementarias en caso de enfermedad común y accidente de trabajo.

Cuando un empleado o subalterno sea dado de baja por el Seguro O. de E. y previa conformidad de esta baja por el Médico de Empresa, se concederá un complemento que, sumado a la prestación económica que percibe por la Seguridad Social en la situación de incapacidad laboral transitoria, garantice que el empleado enfermo percibirá mensualmente durante un periodo de tiempo proporcional a su antigüedad el sueldo calificación más complemento sueldo más plus personal, más antigüedad.

Este periodo de tiempo será de:

— 4 meses, para los empleados que tengan de 1 a 5 años de antigüedad.

— 5 meses para los empleados que tengan de 6 a 10 años de antigüedad.

— 6 meses, para los empleados que tengan de 11 a 15 años de antigüedad.

— 8 meses, para los empleados que tengan más de 15 años de antigüedad.

Una vez transcurrido este periodo proporcional a su antigüedad, el empleado tendrá derecho a la mitad del complemento que venía percibiendo mensualmente.

El periodo de tiempo en que se percibe el conjunto de estos dos complementos sucesivos no podrá rebasar 18 meses, que es el tiempo establecido por la Seguridad Social como incapacidad laboral transitoria.

En cuanto a las gratificaciones reglamentarias, se atenderá a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y serán percibidas por el personal en situación de baja por enfermedad íntegramente en las fechas correspondientes a cada una de ellas.

En aquellos casos de enfermedad justificada, se abonará el complemento por enfermedad a partir del primer día de la baja, cualquiera que sea la duración de la enfermedad.

Además de las condiciones establecidas anteriormente, el personal incluidos en el presente Convenio percibirá durante el periodo de enfermedad un complemento de

retribución equivalente, según niveles, al siguiente baremo:

Nivel aspirante: 12 pesetas/día.

N/S-1 y S-2: 16 pesetas/día.

N-1 y 2, S-3 y S-4: 19 pesetas/día.

N-3, 4 y 5, S-5 y S-6: 24 pesetas/día.

N-6, 7 y 8: 31 pesetas/día.

N-9, 10 y 11: 38 pesetas/día.

N-12, 13 y 14: 43 pesetas/día.

Estas cantidades, como todas las de este Convenio, se consideran brutas.

Art. 63. — Con independencia del sistema incluido en el presente capítulo, se detallan en el anexo VI del presente Convenio las condiciones del Seguro de Vida que fue contratado por la Empresa con primas a su exclusivo cargo y con los beneficios para los empleados que se exponen en dicho anexo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — La Comisión Deliberadora hace constar que las repercusiones económicas y mejoras de toda índole que se pactan en el

presente convenio serán compensadas tratando de perfeccionar durante la vigencia del Convenio el sistema de organización del trabajo y productividad.

Segunda. — La nueva valoración de puestos de trabajo no implicará, en ningún caso, disminución de la categoría profesional que cada uno de los trabajadores afectos al Convenio posea en la actualidad o que les corresponda según la Ordenanza Laboral, no pudiendo ser los niveles que se establezcan inferiores a los señalados para cada categoría profesional en el artículo 100 de dicha Ordenanza.

Tercera. — En todo lo no acordado se estará a lo que dispone la Ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Cuarta. — En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 14 de junio de 1961 (B. O. del Estado del 26) del Ministerio de Trabajo

se incluye a continuación la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Salario-hora profesional (para técnicos y empleados):

$$SC + PGO + G + A$$

2.152

Salario-hora profesional (para subalternos):

$$SC + PGO + G + A$$

2.296

DETALLE:

SC = Sueldo Convenio anual.

PGO = Plus Global Objetivo anual.

G = Gratificaciones reglamentarias, importe anual.

A = Antigüedad, importe anual.

2.152 = Horas ordinarias trabajadas al año, con jornada de 45 horas semanales.

2.296 = Horas ordinarias trabajadas al año, con jornada de 48 horas semanales.

Burgos, junio de 1972.

ANEXO I.— Cuadro de remuneraciones mínimas — Personal empleado mayor de 18 años y sin antigüedad

Centro: BURGOS

AÑO 1972

Niveles	Sueldo Calificac. 12 meses	Complem. Sueldo 12 meses	Sueldo Convenio 12 meses	P. G. O. 14 meses 550 Ots.	Gratific. Reglamen. 2 meses SC	Particip. en Benefic.	Total anual
Asp.	099'78	6.348	40.908	7.700 (1)	6.818	2.073	57.499
1	57.600	11.652	69.252	11.550	11.542	3.241	95.585
2	64.200	12.972	77.172	(1,5)	12.862	3.241	104.825
3	67.200	14.364	81.564		13.594	3.629	114.187
4	74.400	16.008	90.408	15.400	15.068	3.629	124.505
5	85.080	19.140	104.220	(2)	17.370	3.889	140.879
6	88.500	20.208	108.708		18.118	3.889	149.965
7	95.400	21.120	116.520	19.250	19.420	4.148	159.338
8	106.224	22.992	129.216	(2,5)	21.536	4.148	174.150
9	108.300	23.904	132.204		22.034	4.667	182.005
10	116.640	25.596	142.236	23.100	23.706	4.667	193.709
11	127.500	28.380	155.880	(3)	25.980	5.185	210.145
12	131.400	29.496	160.896		26.816	5.185	219.847
13	143.100	31.284	174.384	26.950	29.064	5.466	235.864
14	159.720	32.952	192.672	(3,5)	32.112	5.466	257.200

ANEXO II.—Baremo de antigüedad de empleados (12 meses)

Años servicio	Nivel 1-2 y subalternos	Nivel 3-4-5	Nivel 6-7-8	Nivel 9-10-11	Nivel 12-13-14
0,6 a 1	816	912	1.032	1.164	1.368
1 2	1.620	1.812	2.076	2.328	2.736
2 3	2.700	3.024	3.456	3.876	4.548
3 4	3.780	4.236	4.836	5.424	6.372
4 5	5.400	6.048	6.900	7.740	9.096
5 6	6.156	6.900	7.872	8.820	10.380
6 7	6.912	7.740	8.832	9.912	11.652
7 8	7.668	8.592	9.792	10.992	12.924
8 9	8.424	9.444	10.764	12.072	14.196
9 10	9.180	10.284	11.736	13.164	15.468
10 11	9.936	11.136	12.696	14.244	16.740
11 12	10.692	11.976	13.668	15.324	18.024
12 13	11.448	12.828	14.628	16.404	19.296
13 14	12.204	13.668	15.600	17.496	20.568
14 15	12.960	14.520	16.560	18.576	21.840
15 16	13.716	15.360	17.532	19.656	23.112
16 17	14.472	16.236	18.492	20.743	24.384
17 18	15.228	17.064	19.464	21.828	25.668
18 19	15.984	17.904	20.424	22.908	26.940
19 20	16.740	18.756	21.396	24.000	28.212
20 21	17.496	19.608	22.356	25.080	29.484
21 22	18.252	20.448	23.328	26.160	30.756
22 23	19.008	21.300	24.238	27.240	32.028
23 24	19.764	22.140	25.260	28.332	33.312
24 25	20.520	22.992	26.220	29.412	34.584
25 26	21.176	23.832	27.192	30.492	35.856
26 27	22.032	24.684	28.152	31.584	37.128
27 28	22.788	25.536	29.124	32.664	38.400
28 29	23.544	26.376	30.084	33.744	39.672
29 30	24.300	27.228	31.056	34.836	40.956
30 31	25.056	28.068	32.016	35.916	42.228
31 32	25.812	28.920	32.988	36.996	43.500
32 33	26.568	29.760	33.948	38.076	44.772
33 34	27.324	30.612	34.920	39.168	46.044
34 35	28.080	31.464	35.880	40.248	47.316

ANEXO III—Cuadro de retribuciones mínimas por nivel personal, mayor de 18 años, sin antigüedad

Niveles	Sueldo Convenio 12 meses	P. G. O. Mínimo 550 Pt. 14 meses	Gratificaciones reglamentarias 2 meses s. Conv.	Participación en beneficios 6% SO x 12 mes.	Total
S-1	71.044	10.010	11.840	2.628	95.522
S-2	73.684		12.280		98.602
S-3	77.816	11.550	12.970	3.112	105.448
S-4	81.776		13.630		110.068
S-5	84.758	15.400	14.126	3.241	117.525
S-6	91.358		15.226		125.225

Concluirá)



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

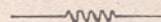
Año 1973

Sábado 24 de febrero

Adición al núm. 45

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECRETARIA GENERAL



NOTA

El próximo lunes día 26 de los corrientes, a las 13 horas, en el Salón de Actos de este Gobierno Civil, y a las 13,30, en el de la Jefatura Provincial del Movimiento, se celebrarán los actos de toma de posesión del mando de la provincia y de la Jefatura Provin-

cial, respectivamente, del Excelentísimo Sr. don Jesús Gay Ruidíaz, designado Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, por Decretos números 211/1973, del Ministerio de la Gobernación, y 213/1973, de la Secretaría General del Movimiento, de fecha 9 del

actual; a los cuales se hallan invitadas las Autoridades Provinciales, Locales, y Delegaciones y Jefaturas de Servicios de la Administración Pública.

Los expresados actos, tendrán, además, el carácter de públicos.

Burgos, 22 de febrero de 1973.

El Gobernador Civil interino,

Casto Pérez de Arévalo y Burguete.



